



REF: Modifica, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena".

SANTIAGO, 19 DIC 2022

0084

RESOLUCIÓN DGC N° / (Exenta)

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
03 FEB 2023
RECIBIDO

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.

- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.

- El Decreto Supremo MOP N° 47, de fecha 30 de abril de 2019, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena".

- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- El DFL MOP N°7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- La Resolución (Exenta) N° 00038, de fecha 14 de mayo de 1998, en adelante indistintamente, RCA N°038/1998.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

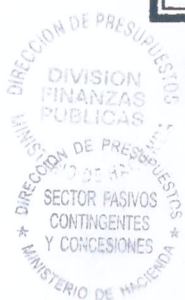
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPI.		

TRAMITADA
03 FEB 2023
OFICINA DE PARTES
DIREC. GRAL. DE CONCESIONES

REFRENDACION

REF. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC.DTO.

Proceso N°: 16606978



OF DE PARTES DIPRES
03.02.2023 09:24

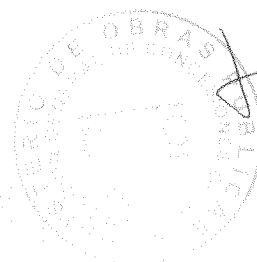
01336/2023



- El Oficio Ord. N° 131456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Servicio de Evaluación Ambiental.
- El Oficio Ord. N° 051/111, de fecha 20 de septiembre de 2017, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.
- El Memorándum N° 079/2022, de fecha 20 de septiembre de 2022, del Inspector Fiscal.
- El Memorándum N° 398, de fecha 12 de octubre de 2022, de la Jefa de la División de Participación, Medioambiente y Territorio (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 931/22, de fecha 2 de diciembre de 2022, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 937/22, de fecha 7 de diciembre de 2022, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG/2112/22, de fecha 13 de diciembre de 2022, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 949/22, de fecha 13 de diciembre de 2022, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0090, de fecha 19 de diciembre de 2022, del Jefe de la División de Construcción.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, la Dirección General de Obras Públicas tenía a su cargo.
2. Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
3. Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
4. Que en el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena", en adelante el contrato de concesión, actualmente se está desarrollando la fase de ingeniería de la etapa de construcción.



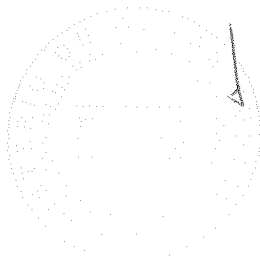
5. Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, el contrato de concesión denominado “Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena” propone en términos generales el mejoramiento, construcción, mantención y explotación tanto de las obras preexistentes como de las nuevas del Sector Interurbano de la Ruta 5 comprendido entre Los Vilos y Coquimbo, actualmente en concesión, y del Sector Urbano entre Coquimbo y La Serena, con el objeto de mejorar el estándar técnico y los niveles de servicio de ambos sectores de la ruta, y por consiguiente, garantizar condiciones de seguridad y confort de los usuarios de toda la ruta y de sus alrededores.

Para los efectos administrativos del contrato de concesión, el proyecto se ha sectorizado conforme a la Tabla N° 1 siguiente:

Tabla N° 1: Sectorización del Proyecto

Sector	Descripción	Subsector (Dm inicio – Dm fin) Aprox.	Longitud Aprox. (Km)
Interurbano	Los Vilos - Coquimbo	229.100 - 340.000	111
		340.000 - 457.750	118
Urbano	Coquimbo – La Serena	457.750 - 468.000	10
		468.000 - 473.640	6

6. Que el Sector Urbano está comprendido entre las ciudades de Coquimbo y La Serena, y presenta una extensión de 16 kilómetros aproximadamente, se inicia en el Dm 457.750 y finaliza en el Dm 473.640 a la altura de la intersección con calle Brasil de la ciudad de La Serena, empalmándose con el actual contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo La Serena – Vallenar”. Este sector actualmente posee intersecciones semaforizadas, cruces a nivel, pasos de cebra, etc., situación que sería mejorada con la ejecución del contrato de concesión denominado Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena, dotando a este sector de la Ruta 5, de vías expresas con todos los cruces desnivelados, calles locales, pasarelas peatonales, paraderos, veredas y ciclovías, con el fin de disminuir los tiempos de viaje, dando una mayor seguridad a los peatones y usuarios de la vía.
7. Que, si bien el proyecto del Sector Urbano permitirá mejorar la seguridad vial y los niveles de servicio y mayor segregación del tránsito local, en esta etapa de desarrollo del Proyecto se ha verificado que el PRID genera mayores distancias entre los retornos y la conectividad local desde el oriente al poniente. En efecto, el proyecto del Sector Urbano presenta ciertas desventajas al no lograr sacar el tránsito de la actual Ruta 5, fuera del eje de la conurbación, cuyo mayor uso corresponde a tránsito local entre ambas comunas, más que a tránsito de paso hacia el norte o sur de la región de Coquimbo. Por otra parte, el proyecto antes mencionado cuenta con categoría de autopista con control de accesos a la vía expresa, no integrando a la comunidad a su nueva infraestructura, ejecutando trincheras que dividen el transitar normal y cotidiano de vehículos y peatones y privilegiando al usuario de la Ruta 5 que atraviesa la comuna de Coquimbo y La Serena.
8. Que, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, el MOP ha considerado necesario estudiar: i) una alternativa de acceso directo a sectores de mayor congregación de población, como son Tierras Blancas en Coquimbo y Las Compañías en La Serena, zonas que cuentan con un importante y sostenido grado de desarrollo y que, en la actualidad, tienen solo a la Ruta 5 como alternativa de conexión en el sentido norte-sur, ii) alternativas que permitan mejorar la conectividad, por ejemplo, entre la Ruta 5 y la Ruta D-43 hacia Ovalle, con el Centro Penitenciario Huachalalume y con la Ruta D-41 (acceso hacia el Aeródromo La Florida de La Serena y al Valle de Elqui) y iii) una alternativa de incorporar otros accesos a los nuevos Hospitales de Coquimbo y La Serena y, separar los tráficos locales de los interurbanos.
9. Que, mediante Oficio Ord. N° 931/22 de fecha 2 de diciembre de 2022, el Inspector Fiscal



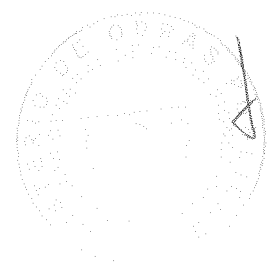
informó al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, que el presupuesto que tuvo en consideración la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social al emitir su informe adjunto al Oficio Ord. N° 051/111, de fecha 20 de septiembre de 2017, que contiene el análisis del proyecto denominado "Conurbación Coquimbo – La Serena", que corresponde al Sector Urbano de la "Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena", se incrementaría en un 1,7% al incorporar los estudios descritos en el considerando anterior, por lo que se cumple con mantener la rentabilidad social requerida, considerando que el punto de equilibrio (VAN Social = 0) indica que la iniciativa puede experimentar un aumento del 35,7% aproximadamente con respecto a la inversión.

10. Que, en virtud de lo señalado anteriormente, el MOP ha estimado de interés público y urgencia encargar a la Sociedad Concesionaria el desarrollo de un estudio de ingeniería, incluidos los respectivos estudios de evaluación social y ambiental, que evalúe una mejor alternativa para la Ruta 5, separando los tráficos locales de los interurbanos, lo que permitirá mejorar los niveles de conectividad, seguridad y servicialidad.

En virtud de lo anterior, y dado que los análisis territoriales y ambientales ya conocidos a la fecha, hacen difícil pensar en la probabilidad de iniciar las obras antes del año 2025, resulta propicio y urgente, suspender transitoriamente todas y cada una de las actividades y obligaciones relacionadas con las ingenierías y obras del Sector Urbano entre Coquimbo y La Serena, con la finalidad de analizar todas las alternativas, de acuerdo a las actuales condiciones del contrato, estudiando la posibilidad que los usuarios cuenten con una nueva alternativa a la "Ruta 5" ajena a la conurbación, en un periodo de tiempo bien definido y según programación, evitando indefiniciones y soluciones pendientes de ejecutar, que eventualmente pudiesen provocar conflictos y congestiones por accidentes o desvíos por trabajos de nuevas obras de mantención mayor.

11. Que, por otra parte, mediante Memorándum N° 079/2022, de fecha 20 de septiembre de 2022, el Inspector Fiscal solicitó al Jefe de la División de Participación, Medioambiente y Territorio de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas su opinión respecto que determinadas obras del sector interurbano de la concesión, que cumplan con determinados requisitos, puedan prescindir de contar con una consulta de pertinencia ambiental para su ejecución, mantención y conservación.
12. Que mediante Memorándum N° 398, de fecha 12 de octubre de 2022, la Jefa de la División de Participación, Medioambiente y Territorio (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas informó al Inspector Fiscal que en base a los antecedentes señalados, resulta pertinente establecer que las actividades de mantención y conservación de la infraestructura preexistente que fue evaluada ambientalmente mediante la RCA N°038/1998 y que *"no implican una alteración en las características propias del proyecto"* como lo señala el instructivo, no configurarían un cambio de consideración al proyecto original, por lo cual no requieren someterse al SEIA.
13. Que el contrato de concesión considera en su Sector Interurbano la ejecución de obras cuyo objetivo es realizar un mejoramiento de las obras preexistentes de la ruta 5 en el tramo comprendido entre Los Vilos y Coquimbo. Dichas obras tienen una naturaleza similar o análoga a las obras de conservación y/o reposición ejecutadas por "Sociedad Concesionaria del Elqui S.A." en la "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo: Los Vilos – La Serena" en etapa de explotación, tales como obras de Rehabilitación de Pavimentos, Obras de Seguridad Vial (señalética, demarcaciones, defensas camineras, etc.) y otras especialidades, las cuales no requerirían formar parte de la consulta de pertinencia al SEIA, de conformidad a lo señalado en el Memorándum N° 398, de fecha 12 de octubre de 2022.

No obstante lo anterior, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en el caso del Sector Interurbano, la Sociedad



Concesionaria deberá presentar ante la Autoridad Ambiental una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y no podrá ejecutar las obras asociadas a dicho Sector si no contare con la respectiva RCA favorable o bien, en el evento que no requiera ingresar al SEIA, con el correspondiente pronunciamiento de dicha autoridad.

14. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos N° 11, 12 y 13 precedentes, el MOP ha estimado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de precisar la regulación establecida en el segundo párrafo del artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación para el caso del Sector Interurbano, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá presentar ante la Autoridad Ambiental una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y no podrá ejecutar las obras asociadas a dicho Sector que sean objeto de la respectiva consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, si no contare con la respectiva RCA favorable o bien, en el evento que no requiera ingresar al SEIA, con el correspondiente pronunciamiento de dicha autoridad. En virtud de lo anterior, se dejará constancia que la Sociedad Concesionaria podrá ejecutar las labores y obras que no formen parte de la respectiva consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, de conformidad a lo señalado en el Memorándum N° 398, de fecha 12 de octubre de 2022, de la Jefa de la División de Participación, Medioambiente y Territorio (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas. Las razones de interés público y urgencia se fundan en la necesidad de iniciar cuanto antes la ejecución de las labores y obras que no requieran someterse al SEIA según lo informado en el Memorándum N° 398, de fecha 12 de octubre de 2022, las cuales mejorarán la infraestructura actual, permitiendo un desplazamiento más seguro de los usuarios de la ruta, sin la necesidad de esperar por el pronunciamiento favorable de la autoridad ambiental respecto del resto de obras que debe ejecutar la Sociedad Concesionaria en el Sector Interurbano.
15. Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, el Inspector Fiscal mediante el Oficio Ord. N° 937/22, de fecha 7 de diciembre de 2022, informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Director General de Concesiones de Obras Públicas exigirá las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de: (i) suspender transitoriamente todas y cada una de las actividades y obligaciones relacionadas con las ingenierías y obras del Sector Urbano del Contrato de Concesión, (ii) disponer el desarrollo del "Estudio de Alternativas Ruta 5 Tramo Urbano Coquimbo – La Serena", "Estudio de Impacto Ambiental By Pass Coquimbo - La Serena" y "Estudio Evaluación Social By Pass Coquimbo - La Serena", todo lo anterior de conformidad a los Términos de Referencia adjuntos al presente Oficio y (iii) precisar la regulación establecida en el literal 1.8.10.1 de las Bases de Licitación en los términos que se indican.

Asimismo, en el citado oficio el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria: i) ratificar expresamente su aceptación a las modificaciones informadas, en los términos, plazos, montos y condiciones señalados en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" que se adjuntó al citado Oficio Ord. N° 937/22, de fecha 7 de diciembre de 2022; y ii) ratificar que no existen perjuicios distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord. N° 937/22, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto", la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con la modificación informada en el citado Oficio.

16. Que, mediante Carta GG/2112/22, de fecha 13 de diciembre de 2022, la Sociedad Concesionaria manifestó expresamente su aceptación con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 937/22, de fecha 7 de diciembre de 2022, en los términos, plazos, montos y condiciones señalados en el "Modelo de Resolución que se dictará

al efecto" que se adjuntó al citado Oficio Ord. N° 937/22, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y ratificó que no existen perjuicios distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" adjunto en el referido Oficio Ord. N° 937/22 de la Inspección Fiscal, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes para establecer las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido como compensación en relación con las modificaciones informadas en el citado Oficio Ord. N° 937/22.

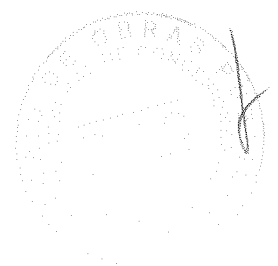
17. Que, mediante Oficio Ord. N° 949/22, de fecha 13 de diciembre de 2022, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Construcción, su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas precedentemente, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que allí expuso.
18. Que mediante Oficio Ord N° 0090, de fecha 19 de diciembre de 2022, el Jefe de la División de Construcción, luego de ponderar los antecedentes, revisar los presupuestos y entregar su visto bueno, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas que, de manera excepcional, exija las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión referidas precedentemente, dictando al efecto la resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 949/22, de fecha 13 de diciembre de 2022.
19. Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena", en el sentido que se suspenden transitoriamente todas y cada una de las actividades y obligaciones relacionadas con las ingenierías y obras del Sector Urbano del Contrato de Concesión. Se deja constancia que para la infraestructura preexistente se mantienen las condiciones y obligaciones estipuladas en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, con las modificaciones que se indican en el N°3 siguiente.

La suspensión previamente indicada se alzarán en la fecha en que ocurra lo primero entre: i) 12 meses contados desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal del último de los estudios que se disponen en el N° 2 de la presente resolución; ii) la total tramitación del acto administrativo que disponga el desarrollo de la ingeniería definitiva y la ejecución de las obras de una alternativa a la Ruta 5 y iii) 60 días contados desde la decisión del MOP de no perseverar en la contratación de la ingeniería definitiva y obras de una alternativa a la Ruta 5, y de ejecutar, en consecuencia, las obras previstas originalmente en el contrato de concesión para el Sector Urbano, de conformidad al procedimiento que se indica en el numeral 2.5 de la presente resolución.

2. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena", en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar



el “Estudio de Alternativas Ruta 5 Tramo Urbano Coquimbo – La Serena”, el “Estudio de Impacto Ambiental By Pass Coquimbo - La Serena” y el “Estudio Evaluación Social By Pass Coquimbo – La Serena”, todo lo anterior de conformidad a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 937/22, de fecha 7 de diciembre de 2022 del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante de la presente resolución. Adicionalmente, el desarrollo de los estudios antes mencionados deberá cumplir con los plazos máximos, términos y condiciones establecidos en el presente N° 2.

2.1 Descripción

El desarrollo del “Estudio de Alternativas Ruta 5 Tramo Urbano Coquimbo – La Serena”, del “Estudio de Impacto Ambiental By Pass Coquimbo - La Serena” y del “Estudio Evaluación Social By Pass Coquimbo - La Serena”, deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha del Oficio Ord. N° 937/22, de fecha 7 de diciembre de 2022 del Inspector Fiscal, con los estándares de calidad y requisitos exigidos en la presente resolución, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. Asimismo, los estudios materia del presente N° 2 sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal los apruebe de conformidad con lo establecido en el presente N° 2.

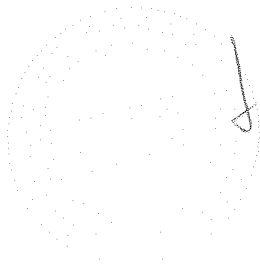
Se deja constancia que el presente acto administrativo sólo se refiere al desarrollo del “Estudio de Alternativas Ruta 5 Tramo Urbano Coquimbo – La Serena”, del “Estudio de Impacto Ambiental By Pass Coquimbo - La Serena” y del “Estudio Evaluación Social By Pass Coquimbo - La Serena”, y que la posterior y eventual ejecución de las obras que se deriven de éstos, podrá disponerse de conformidad a las normas que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

2.2 Plazos de desarrollo y revisión del “Estudio de Alternativas Ruta 5 Tramo Urbano Coquimbo – La Serena”, del “Estudio de Impacto Ambiental By Pass Coquimbo - La Serena” y del “Estudio Evaluación Social By Pass Coquimbo - La Serena”.

- a) Los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las Fases del “Estudio de Alternativas Ruta 5 Tramo Urbano Coquimbo – La Serena”, del “Estudio de Impacto Ambiental By Pass Coquimbo - La Serena” y del “Estudio Evaluación Social By Pass Coquimbo - La Serena”, serán los indicados en los Cuadros siguientes:

Cuadro N° 1:
Plazos de desarrollo y revisión del “Estudio de Alternativas Ruta 5 Tramo Urbano Coquimbo – La Serena”

Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección (días)	Plazo de Revisión 2 (días)
1	Diagnóstico, recomendaciones y elaboración de alternativas de trazado	60	14	7	7
2	Análisis Relativos a Expropiaciones y Selección de Alternativa	60	21	14	7
3	Diseño Vial Avanzado	120	35	14	14
4	Otros Proyectos Diseño Avanzado	180	42	14	14
5	Anteproyecto Expropiaciones A.S.	180	28	14	14
6	Informe Final PID	14	7	7	7



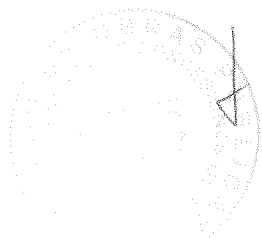
Cuadro N° 2:
Plazos de desarrollo y revisión del "Estudio de Impacto Ambiental By Pass Coquimbo - La Serena"

Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección (días)	Plazo de Revisión 2 (días)
1	Análisis Ambientales Previos	120	40	14	7
2	Desarrollo EIA	360	28	14	7
3	Informe Final - Estudio Impacto Ambiental	14	14	14	7

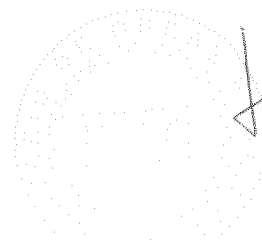
Cuadro N° 3:
Plazos de desarrollo y revisión del "Estudio Evaluación Social By Pass Coquimbo - La Serena"

Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección (días)	Plazo de Revisión 2 (días)
1	Estudio de Tránsito Coordinado y Evaluación Social Preliminar (Mediciones 1 temporada)	150	28	14	7
2	Estudio de Tránsito y Evaluación Social A.S, (Se adiciona medición 1 temporada más a la anterior)	180	35	14	7
3	Informe Final - Estudio Evaluación Social	14	7	7	7

- b) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título "Plazo de Entrega" de los Cuadros N° 1, N° 2 y N° 3 precedentes, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente, según corresponda:
- i. Respecto del Informe de la Fase 1: a) para el caso del "Estudio de Alternativas Ruta 5 Tramo Urbano Coquimbo – La Serena": el plazo se contará a partir de la fecha de notificación por parte del Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, de la total tramitación de la presente resolución y b) para el caso del "Estudio de Impacto Ambiental By Pass Coquimbo - La Serena" y del "Estudio Evaluación Social By Pass Coquimbo - La Serena": el plazo se contará a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la respectiva menor cotización, según lo señalado en el numeral 4.2 de la presente resolución.
 - ii. Respecto del Informe de la Fase 2: a) para el caso del "Estudio de Alternativas Ruta 5 Tramo Urbano Coquimbo – La Serena" y del "Estudio Evaluación Social By Pass Coquimbo - La Serena": el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la aprobación de la respectiva Fase 1, y b) para el caso del "Estudio de Impacto Ambiental By Pass Coquimbo - La Serena": el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la aprobación de la Fase 1 del mismo estudio, o bien, desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la aprobación de la Fase 2 del "Estudio de Alternativas Ruta 5 Tramo Urbano Coquimbo – La Serena", lo que ocurra último.
 - iii. Respecto del Informe de la Fase 3: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la aprobación de la Fase 2.



- iv. Respecto del Informe de la Fase 4: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la aprobación de la Fase 3.
 - v. Respecto del Informe de la Fase 5: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la aprobación de la Fase 4.
 - vi. Respecto del Informe de la Fase 6: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la aprobación de la Fase 5.
- c) Cada uno de los informes señalados en los Cuadros N° 1, N° 2 y N° 3 precedentes deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Revisión 1", contados desde la fecha de su recepción. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva Fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Corrección", contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.
- d) El Inspector Fiscal deberá revisar el "Informe de Correcciones" en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Revisión 2", contado desde la fecha de su recepción. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo "Informe de Correcciones" será rechazado y se aplicará la multa establecida en la letra g) del presente numeral 2.2.
- e) Una vez aprobada cada una de las Fases por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un "Informe Refundido" que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva Fase. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 10 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la Fase respectiva. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en la letra f) siguiente.
- f) En el caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las Fases superen los plazos máximos indicados en el presente numeral 2.2, o en caso de atraso en la entrega de los informes de correcciones, o en caso de atraso en la entrega de los informes refundidos, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa 20 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- g) En caso que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en la letra d) del presente numeral 2.2, se aplicará a ésta una multa de 20 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria del rechazo del respectivo "Informe de Correcciones" y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.



- h) Los días que emplee el Inspector Fiscal para la revisión de cada informe, no serán contabilizados como días de atraso de la Sociedad Concesionaria, para efectos de las letras f) y g) del presente numeral 2.2.

2.3 Si la Sociedad Concesionaria determinase la necesidad de contar con una ampliación del alcance del "Estudio de Impacto Ambiental By Pass Coquimbo – La Serena", porque se requiere complementar o desarrollar estudios adicionales no contemplados en los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord N° 937/22, de fecha 7 de diciembre de 2022 del Inspector Fiscal, deberá informarlo al Inspector Fiscal, adjuntando la documentación que respalde la solicitud y un presupuesto detallado de los alcances de dicha ampliación, así como también los respectivos términos de referencia. Una vez recibida, por parte del Inspector Fiscal, toda la información señalada precedentemente, éste deberá aprobar o rechazar el presupuesto. En caso de ser rechazado la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto adjuntando la documentación de respaldo. Este proceso será iterativo hasta la aprobación del señalado presupuesto.

Se deja constancia que el requerimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de contar con una ampliación del alcance del "Estudio de Impacto Ambiental By Pass Coquimbo – La Serena", no implicará aumentos de los plazos previstos en el Cuadro N° 2 del numeral 2.2 de la presente resolución.

2.4 Garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones

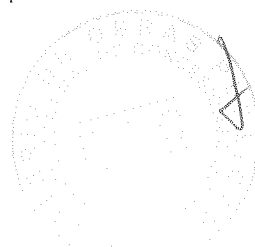
Con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación al desarrollo del "Estudio de Alternativas Ruta 5 Tramo Urbano Coquimbo – La Serena", del "Estudio de Impacto Ambiental By Pass Coquimbo – La Serena" y del "Estudio Evaluación Social By Pass Coquimbo – La Serena", todo materia del presente N° 2, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta de garantía bancaria a la vista o bien una póliza de seguro de garantía a primer requerimiento por el equivalente al 5% del valor total de los estudios a desarrollar.

La boleta bancaria de garantía o bien una póliza de seguro señalada anteriormente deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de notificación por parte del Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, de la total tramitación de la presente resolución.

La boleta bancaria de garantía y/o póliza de seguro materia del presente numeral 2.4 deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo para el término del último de los estudios a desarrollar, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de ella a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde que ésta lo solicite.

La boleta bancaria de garantía y/o póliza de seguro deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, o bien, por sus accionistas o sus matrices, pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en todo lo que le sea aplicable.

La boleta bancaria de garantía y/o póliza de seguro podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la presente resolución. En caso que el MOP hiciere efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalentes en Unidades de Fomento al monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 2.4.



En caso de no entrega oportuna de la boleta de garantía y/o póliza de seguro antes referida, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 20 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada garantía no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

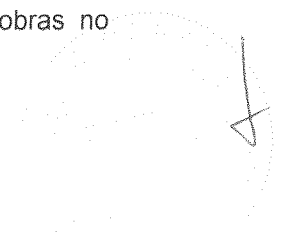
En el evento que la Sociedad Concesionaria deba proceder a una renovación o reemplazo de una o más boletas de garantía y/o póliza de seguro, el MOP hará devolución de las boletas de garantía y/o póliza de seguro que se renuevan o reemplazan, lo que efectuará dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la entrega de las nuevas boletas de garantía y/o póliza de seguro.

- 2.5** Una vez aprobados el “Estudio de Alternativas Ruta 5 Tramo Urbano Coquimbo – La Serena”, el “Estudio de Impacto Ambiental By Pass Coquimbo – La Serena” y el “Estudio Evaluación Social By Pass Coquimbo – La Serena” y se hayan cumplido los requisitos del artículo 20 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, si procediere, el MOP tendrá un plazo máximo de 90 días corridos, para: i) dictar el acto administrativo que modifique las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que se disponga el desarrollo de la ingeniería definitiva y la ejecución de las obras de una alternativa a la Ruta 5, y fije en consecuencia los nuevos plazos de construcción respectivos, o ii) pronunciarse por oficio del Director General de Concesiones de Obras Públicas, respecto de la decisión del MOP de no perseverar en la contratación de la ingeniería definitiva y obras de una alternativa a la Ruta 5, y de ejecutar, en consecuencia, las obras previstas originalmente en el contrato de concesión para el Sector Urbano. En el caso que se verifique lo señalado en el literal ii) anterior, las partes deberán evaluar los eventuales efectos en los plazos de construcción, lo que será materia de un acto administrativo posterior en caso de que corresponda.

En el evento que el MOP no dicte el acto administrativo o el oficio que se indican en el párrafo anterior, dentro del plazo que allí se fija, se entenderá para todos los efectos que la decisión del MOP es la de no perseverar en la contratación de la ingeniería definitiva y obras de una alternativa a la Ruta 5, y de ejecutar, en consecuencia, las obras previstas originalmente en el contrato de concesión para el Sector Urbano.

- 3. MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena”, en el sentido de precisar la regulación establecida en el segundo párrafo del literal 1.8.10.1 de las Bases de Licitación para el caso del Sector Interurbano, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá presentar ante la Autoridad Ambiental una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y no podrá ejecutar las obras asociadas a dicho Sector que sean objeto de la respectiva consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, si no contare con la respectiva RCA favorable o bien, en el evento que no requiera ingresar al SEIA, con el correspondiente pronunciamiento de dicha autoridad. En este caso, será de entera responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, la implementación de las medidas y/o exigencias contenidas en el EIA del Proyecto del Sector Interurbano, previamente elaborado, así como las establecidas en las Bases de Licitación, salvo aquellas que no procedan previa calificación del Inspector Fiscal.

En virtud de lo anterior, se deja constancia que la Sociedad Concesionaria podrá ejecutar las labores y obras que no formen parte de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Sector Interurbano, de conformidad a lo señalado en el Memorándum N° 398, de fecha 12 de octubre de 2022, de la Jefa de la División de Participación, Medioambiente y Territorio (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas. La ejecución de dichas labores y obras no



implicarán el inicio del plazo de Construcción, como tampoco serán consideradas en las Declaraciones de Avance de las obras del Tramo Interurbano, sino hasta que se verifiquen las condiciones prescritas para ello en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación.

- 4. ESTABLÉCESE**, que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata la presente resolución, de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG/2112/22, de fecha 13 de diciembre de 2022, han sido valorizadas de acuerdo a lo siguiente:

4.1 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del “Estudio de Alternativas Ruta 5 Tramo Urbano Coquimbo – La Serena”, a que se refiere el N° 2 de la presente resolución, se fija en la cantidad, a suma alzada, de UF 72.541,63 (Setenta y dos mil quinientas cuarenta y una coma sesenta y tres Unidades de Fomento), neta de IVA.

4.2 Los montos totales y definitivos por concepto del desarrollo del “Estudio de Impacto Ambiental By Pass Coquimbo – La Serena” y del “Estudio Evaluación Social By Pass Coquimbo – La Serena” se determinarán de conformidad al siguiente procedimiento:

4.2.1 Por concepto del desarrollo del “Estudio de Impacto Ambiental By Pass Coquimbo – La Serena”, se fija el monto máximo total de UF 16.100 (Dieciséis mil cien Unidades de Fomento), neto de IVA.

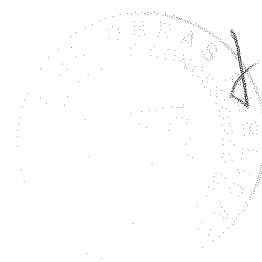
4.2.2 Por concepto del desarrollo del “Estudio Evaluación Social By Pass Coquimbo – La Serena”, se fija el monto máximo total de UF 4.100 (Cuatro mil cien Unidades de Fomento), neto de IVA.

Los valores totales y definitivos que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los estudios señalados en los numerales 4.2.1 y 4.2.2 precedentes, será el menor valor que resulte de 2 procesos de cotización de conformidad a lo que se señala a continuación:

La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 60 días, contado desde: a) para el caso del “Estudio de Impacto Ambiental By Pass Coquimbo – La Serena”: la notificación por parte del Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, de la aprobación de la Fase 1 del “Estudio de Alternativas Ruta 5 Tramo Urbano Coquimbo – La Serena” y b) para el caso del “Estudio Evaluación Social By Pass Coquimbo – La Serena”: la notificación por parte del Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, de la aprobación de la Fase 3 del “Estudio de Alternativas Ruta 5 Tramo Urbano Coquimbo – La Serena”; por cada uno de los procesos, tres cotizaciones de empresas consultoras no relacionadas con la Sociedad Concesionaria, en los términos del artículo 100° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, que cumplan con lo siguiente:

- a) Para la cotización del “Estudio de Impacto Ambiental By Pass Coquimbo - La Serena”, señalado en el numeral 4.2.1 de la presente resolución, las empresas consultoras deberán estar inscritas en Primera Categoría y/o Primera Superior en el Registro de Consultores del MOP, en cualquier especialidad del Área de Medio Ambiente.
- b) Para la cotización del “Estudio Evaluación Social By Pass Coquimbo - La Serena”, señalado en el numeral 4.2.2 de la presente resolución, las empresas consultoras deberán estar inscritas en Categoría Primera Superior en el Registro de Consultores del MOP con especialidad en 1.3 Sistemas de Transporte.

Junto a la presentación de las tres cotizaciones antes señaladas, para cada proceso, la Sociedad Concesionaria deberá adjuntar los certificados de cada empresa que acredita la vigencia en el Registro respectivo, indicando la categoría y especialidad exigida.



Para cada proceso, las cotizaciones señaladas precedentemente deberán ser necesariamente comparables, es decir, que se ajusten a las indicaciones señaladas en los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 937/22, de fecha 7 de diciembre de 2022 del Inspector Fiscal, y contener o considerar las siguientes condiciones mínimas: (i) detalle de precios; (ii) cronograma de desarrollo del estudio respectivo; (iii) declaración jurada del representante legal de la empresa, en la cual declare que ésta tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su cotización y (iv) que la cotización tenga una vigencia de al menos 3 meses.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas y no imputables a ella, no pudiese presentar las tres cotizaciones antes señaladas, el Inspector Fiscal podrá aceptar la presentación de un número menor de cotizaciones, sólo en caso que la Sociedad Concesionaria hubiere solicitado cotización a un mínimo de 5 empresas, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

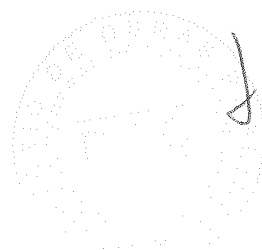
El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días, contado desde la recepción de las cotizaciones, para aprobarlas o rechazarlas, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio. En caso que el Inspector Fiscal rechace la totalidad de las cotizaciones presentadas, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar nuevas cotizaciones dentro de los 5 días siguientes, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal, y presentar a este último, para su aprobación o rechazo, las nuevas cotizaciones dentro del plazo máximo de 5 días, contado desde la fecha de recepción de la última de ellas. Con todo, el plazo máximo que tendrá la Sociedad Concesionaria para presentar las nuevas cotizaciones será de 15 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal le hubiere informado el rechazo de la totalidad de las cotizaciones presentadas anteriormente, debiendo en dicha oportunidad presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, las cotizaciones que hubiere recibido hasta dicha fecha. En caso de rechazo de la totalidad de las cotizaciones, este procedimiento será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe al menos una de las cotizaciones presentadas.

La Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 10 días, contado desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal de la menor de las cotizaciones presentadas, para suscribir el contrato de consultoría.

En caso de atraso en la entrega de las cotizaciones por parte de la Sociedad Concesionaria o en la firma del contrato de consultoría, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

4.3 Por concepto de las ampliaciones al alcance del “Estudio de Impacto Ambiental By Pass Coquimbo – La Serena”, a que se refiere el numeral 2.3 de la presente resolución, se fija el monto máximo de UF 7.200 (Siete mil doscientas Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, lo que deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes, previa aprobación del presupuesto respectivo.

4.4 Por concepto de la boleta bancaria de garantía y/o póliza de seguro durante el desarrollo de los estudios materia de la presente resolución, se fija el monto máximo de UF 250 (Doscientas cincuenta Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por el monto efectivo que cobre la institución financiera correspondiente por la emisión de la boleta de garantía y/o póliza de seguro, lo que deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes.

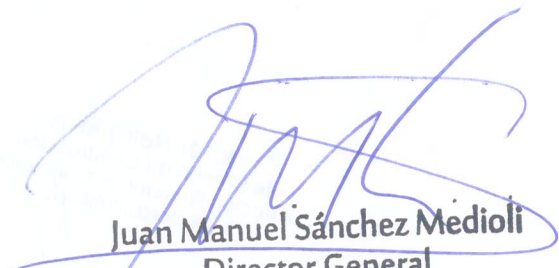


- 4.5 El MOP no reconocerá monto alguno a favor de la Sociedad Concesionaria por ningún concepto relacionado directa o indirectamente con la suspensión de todas las actividades y obligaciones relacionadas con las ingenierías y obras del Sector Urbano del contrato de concesión que trata el N°1 de la presente resolución ni con la modificación que trata el N° 3 de la presente resolución.
5. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la presente resolución, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que mediante Carta GG/2112/22, de fecha 13 de diciembre de 2022, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 937/22, de fecha 7 de diciembre de 2022, en los términos, montos, plazos y condiciones allí indicados.
- Asimismo, ratificó que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados expresamente en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" adjunto al citado Oficio Ord. N° 937/22, de fecha 7 de diciembre de 2022 del Inspector Fiscal, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes para establecer las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido como compensación en relación con las modificaciones informadas en el citado Oficio, y que se disponen en la presente resolución.
7. **DÉJASE CONSTANCIA** que para los efectos de la presente resolución, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en la presente resolución, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.
8. **DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata la presente resolución no modifican ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión, salvo los indicados expresamente en la presente resolución.
9. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión de que trata la presente resolución serán materia de un convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en el plazo indicado en el N° 10 siguiente.
10. **ESTABLÉCESE** que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente resolución, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de total tramitación de ésta. En dicho Decreto Supremo se deberá consignar que el plazo máximo que dispondrán las partes para suscribir un convenio que establezca las modalidades de compensación que correspondan, será de 12 meses contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial de dicho Decreto Supremo. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad con lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
11. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Ruta del Elqui S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles

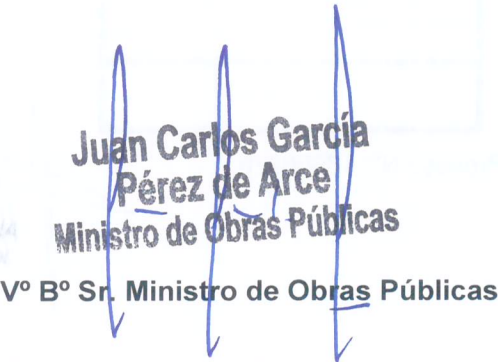
siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

12. COMUNÍQUESE la presente resolución a “Concesionaria Ruta del Elqui S.A.”, a la División de Construcción, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


Juan Manuel Sánchez Medioli
Director General
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas


Vº Bº Sr. Ministro de Hacienda


**Juan Carlos García
Pérez de Arce**
Ministro de Obras Públicas
Vº Bº Sr. Ministro de Obras Públicas



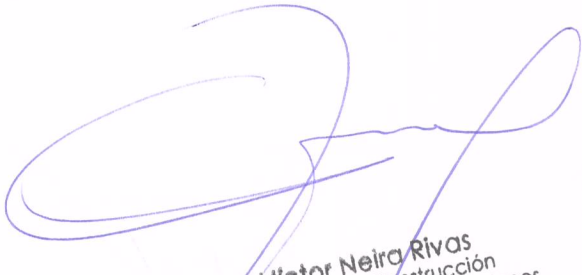




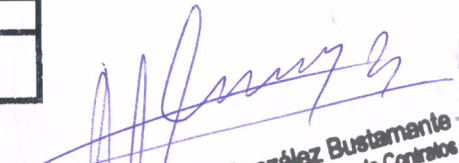


CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio Nº		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		

Proceso Nº: 16606978


Victor Neira Rivas
Jefe División de Construcción
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas

JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (S)
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas


Alejandro González Bustamante
Jefe Departamento de Análisis de Contratos
Dirección General de Concesiones

